

Expediente: **616/23**
Carátula: **ALDERETE SERGIO ADRIAN C/ COPAN SEGUROS LTDA. S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **29/08/2024 - 04:52**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - COPAN COOP. DE SEGUROS LTDA, -DEMANDADO
20253202026 - ALDERETE, SERGIO ADRIAN-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 616/23



H20702707388

JUICIO: ALDERETE SERGIO ADRIAN c/ COPAN SEGUROS LTDA. s/ AMPARO - EXPTE. N° 616/23.-

CONCEPCION, 28 de agosto de 2024.-

Téngase por apersonado al Dr. PABLO JAIME RUBÉN MERINO, en carácter de apoderado de la demandada COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., en mérito al instrumento que acompaña, con domicilio real denunciado y domicilio digital constituido, y désele intervención de Ley.

Téngase presente la documentación presentada en formato digital, y hágase saber al presentante que, en caso de ser requerida por el Juzgado, deberá presentar la misma dentro del plazo que oportunamente se fije, bajo apercibimiento de ley.

Téngase por contestada demanda.

Al pedido de aplicación del art. 730 Procesal: Téngase presente para su oportunidad.

Acompañe el presentante, en el plazo de 72 horas, los recaudos legales bajo apercibimiento de ley.

Atento a las constancias en autos y conforme lo dispone el Art. 60 del C.P.C.T, abrase a pruebas por el término de 3 (tres) días.

Proveyendo las pruebas ofrecidas por la parte actora al momento de interponer la demanda:

Prueba documental: Admitase. Téngase presente.

Prueba en poder de terceros: Admitase. Téngase presente y líbrese oficio conforme lo peticiona al Hospital Regional Concepción y Hospital Ángel C. Padilla a los fines de que proceda a remitir la historia clínica del actor Sergio Adrián Alderete, D.N.I. N° 42.117.650.

Asimismo, líbrese oficio conforme lo requiere a la U.F. de Homicidios y Atentados contra las Personas del Centro Judicial Concepción a los efectos de que sirva remitir, digitalmente o mediante link, la causa penal caratulada "Valdez María Emilia s/ Lesiones Culposas".

Hágase saber en las rogativas a librarse que los informes deberán ser evacuados en el plazo de 3 días desde que fuera recibida la rogativa, de acuerdo a lo normado por el Art. 60 del Código Procesal Constitucional de la Provincia.

Proveyendo las pruebas ofrecidas por la parte demanda al contestar demanda:

Prueba documental: Admítase y téngase presente la misma.

Vencido el plazo probatorio o adjuntos los informes a requerirse, pase a Despacho el presente proceso para el dictado de sentencia.EMV

Actuación firmada en fecha 28/08/2024

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.